

MEMORIAL PROCESO RADICADO 08001315300420200018100

Gilberto Castrillon Zuluaga <gilcazu@gmail.com>

Lun 28/11/2022 1:48 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA

Abogado U. de M.

Medellin, Colombia

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de GILBERTO CASTRILLON Z., y tiene carácter confidencial, solo puede ser usada por su destinatario, ya que puede contener información de uso privilegiado o confidencial, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, está prohibida a cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpenos, proceda a eliminarlo y háganoslo saber por correo electrónico gilcazu@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
RADICADO: 08001315300420200018100
DEMANDANTE: SURGIPRO S. A. S.
DEMANDADO: TIERRA SANTA S. A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CARLOS ARLED CHAVARRIA ARANGO, persona mayor de edad, domiciliado en Medellín, e identificado como aparece a pie de mi firma, domiciliado en Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ASZENDER S.A.S., NIT No. 900.497.467-3, manifiesto que mediante este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GILBERTO ELIAS CASTRILLON ZULUAGA**, abogado en ejercicio, identificado con CC N° 71.684.037 de Medellín y Tarjeta Profesional N°157.286 del C.S. de la J., Para que en nuestro nombre y representación conteste el llamamiento en garantía presentado por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de reasumir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, proponer fórmulas de conciliación y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

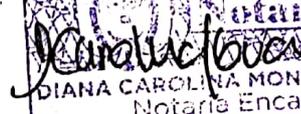
Atentamente,


CARLOS ARLED CHAVARRIA ARANGO
C.C. No. 70.854.727 de Támezis

Acepto,

GILBERTO ELIAS CASTRILLON ZULUAGA
CC. 71.684.037 de Medellín.
T.P. No. 157.286 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - ANTIQUE
www.notariaenlinea.com


DIANA CAROLINA MONSALVE GUARÍN
Notaria Encargada

**NOTARIA 19
MEDELLIN**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por:
CHAVARRIA ARANGO CARLOS ARLED
con: **C.C. 70854727** y T.P.

Medellin **25/10/2022 4:26:39 p. m.**
e13c2esescx1s1ss


FIRMA

NOT

DIANA CAROLINA MONSALVE GUARIN
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NO SE REALIZA BIOMETRIA
Palla fernando

Señores

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACION: 08001315300420200018100
DEMANDANTE: SURGIPRO S.A.S.
DEMANDADOS: TIERRA SANTA Y OTROS
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTIA

GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Envigado, identificado con la C.C. No. 71.684.037 y la T.P. No. 157.286 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **ASZENDER S.A.S.**, como **LLAMADA EN GARANTÍA**, respetuosamente, me dirijo a Usted para elevar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. La PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por medio de su apoderada judicial, la abogada ORFA MARIA PEREZ ORELLANOS, interponen **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** respecto de mi representada ASZENDER SAS.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda y en la notificación efectuada por correo electrónico se manifiesta que se llama en garantía a "ASZENEER S.A.S.", tal como se observa en la prueba que se adjunta:

Señores

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SURGIPRO S.A.S
DEMANDADO: TIERRA SANTA S. A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2020-00181
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ASZENEER S.A.S NIT. 900.497.467. 2.

Igualmente, el correo enviado con la supuesta notificación reza lo siguiente:

De: olfap@ompabogados.com <olfap@ompabogados.com>

Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2022 3:05 p. m.

Para: aszendersas@gmail.com; contabilidad@aszender.co; gerencia@aszender.co

CC: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL - Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual - Surgipro S. A. S. vs Tierra Santa S. A., La Previsora S.A. Compañía De Seguros y Seguros Del Estado S.A. Rad. 20200018100 - P320

Señor
ASZENEER S.A.S
NIT. 900497467-3

Ref.: Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Juzgado Cuarto (4º) Civil Del Circuito De Barranquilla
Rad.: 08001315300420200018100
Correo electrónico del despacho: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Surgipro S. A. S.

Demandado: Tierra Santa S. A., La Previsora S.A. Compañía De Seguros y Seguros Del Estado S.A.

Por medio de la presente le notifico la providencia de fecha 18 de mayo del 2022, notificada por estado el 19 de mayo del 2022, mediante la cual el Juzgado 4 Civil Del Circuito De Barranquilla resolvió:

TERCERO. Sin embargo, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad que represento, se puede evidenciar que el nombre de la compañía, hoy llamada en garantía, es ASZENDER S.A.S.

CUARTO. EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por medio del auto interlocutorio fechado el 19 de mayo de 2022, admitió el llamamiento en garantía, y ordenó a la PREVISORA NOTIFICAR PERSONALMENTE, conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. En consecuencia del auto que ordenó notificar, LA PREVISORA, procedió a realizar la misma, sin embargo esta se realizó a una sociedad ASZENEER S.A.S., tal y como se avisa en los hechos anteriormente descritos, un nombre completamente diferente al de la llamada en garantía.

SEXTO. La ley 2213 establece claramente “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”, igualmente el inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 establece que “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.”

Establece entonces que un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no

hallan probada una notificación judicial.

SÉPTIMO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

OCTAVO: El llamante en garantía OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al efectivo llamado en garantía que no es otra que la sociedad ASZENDER S.A.S., sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

II.

O M I S I O N E S

PRIMERO. La parte demandada en cabeza de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y de su apoderada judicial **OMITIERON** notificar a la llamada en garantía ASZENDER S.A.S., nombre tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y en el auto admisorio del llamamiento en garantía, por lo que se configura una indebida notificación de dicho llamamiento.

FUNDAMENTOS DE

DERECHO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

III.I EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022

ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades

administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: *“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recursoo descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA***

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN

ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el

contradictorio.”

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta de la notificación del llamamiento en garantía efectuada por la sociedad LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. respecto de la sociedad ASZENDER S.A.S.

De así considerarlo el Despacho tener por notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE DESDE LA FECHA a la sociedad ASZENDER S.A.S.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASZENDER S.A.S.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

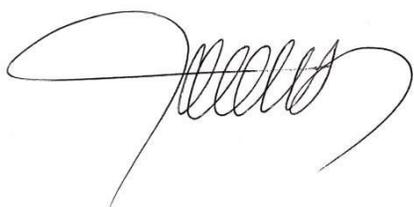
Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 de 2022 que, ASZENDER SAS identificada con NIT número 900.497.467-3, NO fue efectivamente notificada del llamamiento en garantía dentro del proceso 2020-00181, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: Carrera 27ª No. 27E-SUR 51 de Envigado, Antioquia, email: gilcazu@gmail.com.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



GILBERTO ELIAS CASTRILLON ZULUAGA

C.C. 71.684.037 de Medellín

T. P. No. 157.286 del C. S de la J.

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfmht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASZENDER S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900497467-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-461893-12
Fecha de matrícula: 06 de Febrero de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 01 de Julio de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 66 D 32 B 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@aszender.co
gerencia@aszender.co
Teléfono comercial 1: 5914220
Teléfono comercial 2: 3188068975
Teléfono comercial 3: 3163025940
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 66 D 32 B 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfmht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: contabilidad@aszender.co
gerencia@aszender.co

Teléfono para notificación 1: 5914220
Teléfono para notificación 2: 3188068975
Teléfono para notificación 3: 3163025940

La persona jurídica ASZENDER S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de febrero 06 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en febrero 06 de 2012, en el libro 9, bajo el No.2040, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ASZENDER S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad comercial lícita, La sociedad tendrá como objeto, el desarrollo de las siguientes actividades:

1 Mantenimiento de ascensores y fabricación de los mismos y plataformas e importación de ascensores partes y/o repuestos, equipos para discapacitados y repuestos automotriz.

2. Representación, comisión, consignación, producción, y comercio en general de todo tipo de artículos productos y servicios que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

3. La comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, productos y servicios que se relacione directa o indirectamente con el

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfMht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social.

4. Comisiones y representaciones relacionadas con los bienes, productos y servicios del propio objeto social.

5. Obtener y otorgar por cualquier título que permita la ley, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias y concesiones de o a personas físicas o jurídicas cuya actividad tenga injerencia con los anteriores objetos sociales.

6. La contratación de personas físicas o jurídicas, técnicas o profesionales que fueren necesarios para complementar satisfactoriamente el objeto social.

7. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, capacitación, y asistencia técnica a todo tipo de personas natural o jurídicas relacionadas con el objeto social.

8. Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.

9. Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto social.

10. En el desarrollo de su objeto social y para su cumplimiento, la sociedad podrá:

A. Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.

B. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea nacional o local.

C. Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.

D. Emitir, girar. Endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfmht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de títulos de créditos.

E. Adquirir partes sociales.

F. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.

G. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.

H. Contratar al personal necesario.

I. Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantía a favor de terceros.

J. Y cualquier otra actividad lícita, que no vaya en contravía de su objeto social ni de la ley.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.800.000,00	1.800	\$1.000,00
SUSCRITO	\$1.800.000,00	1.800	\$1.000,00
PAGADO	\$1.800.000,00	1.800	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfmht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o se cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARLED CHAVARRIA ARANGO DESIGNACION	70.854.727

Por Documento Privado de febrero 06 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en febrero 06 de 2012, en el libro 9, bajo el No.2040.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfmht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2816
Actividad secundaria código CIIU: 3312
Otras actividades código CIIU: 3320, 3250

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ASZENDER
Matrícula No.: 21-523790-02
Fecha de Matrícula: 06 de Febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 66 D 32 B 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2018 FECHA: 2021/09/21
RADICADO: 05001-40-03-005-2021-00178-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: IDMARKAS S.A.S.
DEMANDADO: ASZENDER S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASZENDER
MATRÍCULA: 21-523790-02
DIRECCIÓN: CARRERA 66 D 32 B 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/13 LIBRO: 8 NRO.: 3332

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 00147 FECHA: 2022/04/18
RADICADO: 08001-31-53-006-2021-00063-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO/ CON PRETENCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: TIERRA SANTA S.A.S
DEMANDADO: ASZENDER S.A.S.

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfmht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASZENDER
MATRÍCULA: 21-523790-02
DIRECCIÓN: CARRERA 66 D 32 B 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/19 LIBRO: 8 NRO.: 1199

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$826,604,988.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3312

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0023280620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jYqacjjdbhzkfmht

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**